

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 »
Por seis meses	10'50 »
Por un año	20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 »
Por seis meses	12'50 »
Por un año	24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETO

(Continuación) — 5 —

REGLAMENTO

para ejecución de la Ley de 27 de noviembre de 1931, relativa a Colocación obrera

TITULO III

Del funcionamiento de los Registros y Oficinas de Colocación

CAPITULO UNICO

Artículo 48. Las inscripciones de demandas de trabajo serán hechas por riguroso turno de presentación de los solicitantes, y por separado, en grupos especiales, las de los obreros de la industria, del comercio, de la agricultura, de los servicios domésticos, etc.

Asimismo se hará constar la categoría en el oficio o especialidad en la profesión a que se dedique, preferentemente, el obrero solicitante.

Artículo 49. La presentación de obreros a los patronos que lo soliciten se hará por riguroso turno de inscripción, dentro de cada especialidad o categoría. Si no hubiese ningún inscripto que reúna en absoluto las condiciones solicitadas, le serán enviados los de mayor afinidad, caso de tratarse de trabajo que no exija una especialización perfecta.

Artículo 50. De no existir inscripción de obreros de los oficios a que se refiera la oferta o de que los inscriptos no sean aptos profesionalmente para los trabajos a que hayan de dedicarse, el Registro, después de explorar las disponibilidades de mano de obra de los colindantes y si esta pesquisa no diera resultado satisfactorio, lo comunicará a la Oficina de colocación de la cabeza de partido a que pertenezca el Ayuntamiento, para que en el plazo más breve posible proporcione los obreros solicitados.

Cuando un Registro de colocación obrera haya de dirigirse a la Oficina del partido para la provisión de plazas vacantes, deberá conocer el caso previamente la respectiva Comisión gestora, la que se convocará con toda rapidez con expresión de las causas que motiven la reunión, y siendo válidos los acuerdos que adopte cualquiera que sea el número de Vocales que asista.

Artículo 51. Decenalmente, o antes si las circunstancias del trabajo en la localidad lo impusieran, el Registro enviará relación de las demandas y ofertas, así como de las colocaciones efectuadas a la Oficina de Colocación de la cabeza del partido judicial, con expresión de oficios, categorías o especialidades de los trabajadores a que se refieran.

Artículo 52. Serán misión de las Oficinas locales de colocación obrera:

a) Registrar exacta y puntualmente las ofertas y demandas de trabajo.

b) Dar a unas y a otras la publicidad debida, inmediata y regularmente.

c) Poner en relación a los obreros solicitantes o parados con los patronos o empresas que necesiten trabajadores.

d) Entender con el mismo objeto y en lo que afecte a su demarcación, en las cuestiones del aprendizaje y de la selección y orientación profesionales a fin de utilizar práctica y racionalmente hasta las fuerzas de trabajo más débiles, defectuosas y readaptadas en los oficios adecuados.

e) Inspeccionar las Agencias de colocación privada que se declaren subsistentes, a fin de que reúnan las condiciones debidas de moralidad e higiene, entren en el sistema de esta Ley y sean siempre gratuitas para los trabajadores.

f) Estudiar los movimientos migratorios, así nacionales como extranjeros en lo que se refiere a la zona o comarca de su actuación lo mismo que cualquier otro movimiento demográfico que pueda alterar en la misma el equilibrio entre la oferta y la demanda de trabajo.

g) Promover, cuando sea posible, en los mismos lugares, servicios de asistencia, estaciones de socorro, talleres de enseñanza, subsidios, seguros u obras para operarios sin trabajo.

h) Tener al día las estadísticas de las ofertas y de las demandas de ocupación, de las colocaciones y de las fluctuaciones del paro.

i) Cualquiera otra función o servicio concerniente a la colocación, en interés de una economía nacional sana y racionalizada.

Artículo 53. Las Oficinas de colocación especializarán las inscripciones para los diversos ramos siguientes: Agricultura, Industria, Comercio y servicios domésticos.

Gobierno de la Provincia

EDICTO

2085

De orden de la Superioridad y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, se hace saber por el presente que, en el expediente que se instruye en el Ministerio de la Gobernación a virtud del recurso de alzada interpuesto por doña Rosa Hernández contra providencia de este Gobierno imponiéndola multa de veinticinco pesetas, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los interesados en dicho recurso puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.

Logroño, 31 de agosto de 1932.—El Gobernador, *Sabino Ruiz*.

SECCION PROVINCIAL DE ECONOMIA

CIRCULAR

2086

Por la Sección Provincial de Economía se ha fijado para el presente mes el precio de 65 pesetas para los cien kilogramos de harina panificable, y sesenta y cinco céntimos el kilogramo de pan familiar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 1 de septiembre de 1932.—El Gobernador, *Sabino Ruiz*.

En registros aparte se asentarán las inscripciones correspondientes a las demandas y ofertas de trabajo en profesiones artísticas, técnicas y liberales.

Artículo 54. A efectos de la debida ordenación de las inscripciones a que se refiere el artículo precedente, las profesiones industriales y agrícolas se clasificarán en los grupos y subgrupos que enumera el artículo 4.º de la Ley de 27 de noviembre de 1931, relativo a los Jurados mixtos del trabajo.

Bajo la rúbrica «Servicios domésticos» y con las adecuadas subrúbricas para establecer una completa diferenciación de aquéllos, se acoplarán todas las manifestaciones de trabajo domiciliario, tanto las propias de hembras como las desempeñadas por varones.

En las profesiones artísticas, técnicas o liberales, las inscripciones se harán acoplándose bajo la respectiva denominación del oficio, profesión, peritaje o carrera correspondiente.

Artículo 55. Dentro de las anteriores clasificaciones, las inscripciones se agruparán por categoría y especialidades profesionales, así como por grupos de sexos, edades y obreros readaptados o defectuosos, estableciéndose cuantas divisiones convenga a la mayor eficacia del servicio, a los efectos estadísticos o de información.

Artículo 56. La organización de estas oficinas será uniforme y se ajustará a los preceptos de la Ley y de este Reglamento y a cuantas disposiciones complementarias se dicten a tal fin; se amoldarán a las instrucciones que se den por la Oficina central y adoptarán para los libros-registros, ficheros, hojas estadísticas y modelaje burocrático, el tipo general que se establezca.

Artículo 57. La inscripción, lo mismo de las demandas que de las ofertas, se hará por turno riguroso, agrupándose por el orden debido de antigüedad, cuyo signo será el número de registro en los grupos correspondientes, y dentro de ellos por categorías y especialidades profesionales.

Artículo 58. Harán uso las Oficinas de cuantos medios de publicidad dispongan en la población donde radiquen, fijándose en sitio visible de las mismas un tablón de anuncios, con las ofertas de colocación, utilizando la prensa local, etc. En el día procurarán resolver acerca de las peticiones de obreros que presenten los patronos, avisando a los solicitantes inscriptos a quienes corresponda la colocación, según turno y aptitud profesional, para que se presenten en los respectivos talleres, fábricas o domicilios donde hayan de concertar las condiciones de trabajo.

(Continuará)

DECRETO

2059

Diversas entidades patronales han solicitado que por analogía y equidad se haga extensivo a las Asociaciones profesionales del indicado carácter el precepto consignado en el artículo 4.º de la Ley de 8 de abril último, según el cual, una misma persona no puede pertenecer a más de una Asociación obrera de igual oficio en cada localidad. Aconsejan, en efecto, tal extensión no sólo el espíritu que informa la citada ley, sino otras consideraciones de las propias finalidades de la Organización profesional a que se ha reconocido la facultad de intervenir en la regulación de la vida del trabajo.

Es indudable que un patrono que se dedique a diversas actividades industriales ha de tener derecho a militar en las Asociaciones patronales que específicamente representen a cada uno de aquellos sectores de la vida económica en que el patrono opere, porque su peculiar interés y sus conocimientos deben influir en las decisiones o manifestaciones que del interés colectivo de cada uno de esos grupos industriales hayan de adoptar las Asociaciones patronales respectivas, ya que estas conclusiones son las que principalmente van a privar o van a ser tomadas en cuenta en los Organismos oficiales llamados a resolver. Mas por esta misma razón se hace indispensable depurar la representación auténtica de los verdaderos intereses de cada grupo profesional, y facilitar la concreción de un criterio, procurándose que tal función no sea perturbada por la multiplicidad del voto de un mismo patrono de una determinada industria en Asociaciones varias del mismo grupo industrial. La actuación simultánea de este patrono en una y otra Asociación de un mismo grupo determina la imposibilidad de un censo exacto y de una elección perfecta para las representaciones patronales en los Organismos mixtos de carácter oficial e impiden obtener un fiel reflejo de las realidades económicas que han de ser apreciadas por los organismos del Estado cuando entre los intereses encontrados de patronos y de obreros se ha de decidir.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión Social y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 8 de abril de 1932, y de acuerdo con el espíritu que informa el último párrafo del artículo 4.º de la misma, ninguna persona que ejerza una sola profesión podrá pertenecer, en una misma localidad, a más de una Asociación patronal de la correspondiente especialidad profesional; pero si ejerce varias distintas, podrá pertenecer a la vez a una Asociación patronal de cada una de las ramas industriales en que sea empresario.

Dado en Madrid a veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(Gaceta 25 agosto 1932)

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora provincial en la sesión que celebró el día 23 del pasado mes, la cual fué presidida por don Domingo Martínez Moreno, Presidente de la Excm. Diputación provincial, y a ella asistieron los diputados señores Marroyo, Ruiz, Magaña y Ochoa.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó señalar para celebrar sesión ordinaria el día 6 de septiembre próximo, dando principio el acto a las once y media.

La Comisión quedó enterada con suma complacencia de carta del Excmo. Sr. Presidente de la República Española, dando gracias expresivas por el acuerdo adoptado por esta Corporación ofreciéndole el Palacio de su residencia oficial para que le sirva de alojamiento durante su permanencia en esta capital; de telegrama del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros agradeciendo en nombre del Gobierno y en el suyo propio la protesta y adhesión de esta Diputación con motivo del complot felizmente abortado, y telegrama del señor Presidente de la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común, participando que se ha ultimado la pignoración en el Banco de España de las cédulas interprovinciales para construcción de caminos vecinales y que pueden solicitarse fondos hasta la mitad del capital nominal pignorado.

La Comisión quedó enterada de comunicación del señor Regente de la Imprenta provincial participando que el día 22 del corriente, se han empezado a imprimir las primeras listas del Censo electoral de 1932, así como de que la Sociedad Tipográfica Local ha resuelto que se adopte el procedimiento de jornal para el personal obrero dedicado a estos trabajos; y con el fin de que pueda dedicarse a la confección del Censo parte del personal encargado de la impresión del BOLETÍN OFICIAL se interese del señor Oficial del Gobierno civil a cuyo cargo corre el Negociado del BOLETÍN OFICIAL límite en lo posible las órdenes de inserción en dicho periódico oficial a lo más indispensable y necesario, hasta el 16 de diciembre próximo, en que terminará la impresión y publicación del Censo electoral de la provincia.

Significar a los Ayuntamientos de Ortigosa y El Rasillo de Cameros, que para obtener la concesión de algún socorro que remedie en parte los daños causados en aquellas jurisdicciones a consecuencia de una tormenta de piedra que descargó en las mismas el día 14 del presente mes, deben instruir expediente conforme a la Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 30 de junio último, por el Excmo. señor Gobernador civil dando instrucciones para ello.

Aprobar las facturas correspondientes al pedido de papel, tinta y material de imprenta necesario para la rectificación del

Censo electoral por un importe total de 698'90 pesetas.

Ordenar al señor Arquitecto provincial que a la mayor brevedad posible lleve a cabo las obras necesarias con el fin de que pueda ser destinado a Museo provincial arqueológico el piso segundo del Palacio provincial, y rogarle manifieste si sería conveniente hacer excavaciones en el terreno donde se ha encontrado el mosaico en la ciudad de Alfaro.

Contribuir con la cantidad de mil pesetas para ayuda de los gastos que originen las Colonias escolares, cuya cantidad será entregada al señor Tesorero de la Junta creada al efecto.

Fijar a la asilada doña Soledad Francia Espiga la cantidad de 2'50 pesetas diarias que satisfará desde el día 1.º de septiembre próximo, quedando no obstante en libertad de desasilarse si no le conviniere pagar dicha estancia al precio que se le señala.

Conceder al matrimonio don Pedro Ibáñez Armendáriz y Adela Gómez Guerra, comerciantes y vecinos de esta ciudad, la autorización correspondiente para sacar del Asilo provincial a la niña huérfana Dolores Blanco Berasaluze.

La Ponencia nombrada por esta Excm. Diputación, en sesión de 9 de los corrientes, formada por los señores Presidente de la misma Corporación y don Benigno Marroyo, Vocal de la misma, ha examinado con todo detenimiento el informe que ha emitido el señor Secretario en el expediente instruido con motivo de la reclamación formulada por el Auxiliar Administrativo de esta Diputación, don Rafael Pérez Grande, sobre abono de años de servicio y alteración del lugar que le corresponde en el escalafón de empleados, acordó:

Primero. Que se declara firme el acuerdo de la Comisión provincial de 29 de julio de 1930 en cuanto se refiere al nombramiento de don Rafael Pérez Grande, de Auxiliar Administrativo de esta Corporación, el cual debe ocupar el último lugar de los de su clase, o sea el inmediato inferior a don Jesús del Río Colomo.

Segundo. Declarar que le son de abono para efectos de derechos pasivos al reclamante don Rafael Pérez Grande, todo el tiempo que anteriormente prestó servicios en esta Diputación, así como los cinco años y 29 días que estuvo suspenso; o sea, que le serán de abono, para los efectos expresados, todo el tiempo transcurrido desde la fecha de su primer nombramiento que tuvo lugar el 26 de junio de 1923.

Desestimar la instancia de don Ramón Caballero Ibáñez, Director del Manicomio provincial, en súplica de que se dejen sin efecto alguno los acuerdos adoptados en sesión de 9 del presente mes, por los que se le suprimió la gratificación de mil pesetas, se le ordenó dejase a disposición de la Diputación la huerta que disfrutaba cerca de la Casa de Beneficencia, y que se abstenga de establecer clínica alguna particular en la casa-habitación que, por virtud de su cargo y obligatoriamente, ocupa en el edificio destinado a Manicomio.

Conceder a don Donato Beruete Bueno, Vigilante del Asilo provincial un permiso de quince días para evacuar asuntos propios, y prevenir al otro Vigilante don Luis Aparicio Gutiérrez, que como la concesión de esta licencia es reglamentaria conforme al artículo 70 del Reglamento de empleados, viene obligado a sustituir a su compañero en forma que no se resienta en manera alguna el servicio y buen desenvolvimiento del Establecimiento.

Idem ídem las licencias solicitadas por don Francisco Anguiano Canta, Médico Jefe de las Clínicas de Maternidad; don Jesús del Río Colomo, Auxiliar Administrativo; don Jerónimo Pérez Ujago, Portero-Vigilante del Manicomio provincial; don Pedro Luis Guillén, Maestro zapatero del Asilo provincial; unos para evacuar asuntos propios y otros para atender al restablecimiento de su salud.

Significar al becario que fué de esta Diputación don Cecilio Baragán Pangua que, aunque con sentimiento se ve precisada esta Corporación a denegarle su petición de que se le conceda alguna subvención para los gastos que le origine el viaje a Zaragoza para practicar la tercera parte de los cursillos, toda vez que se carece de consignación en presupuesto para ello, y la Diputación cumplió perfectamente sus compromisos con él como tal becario, abonándole hasta los gastos del título correspondiente para el ejercicio de la profesión.

Abonar al Ayuntamiento de Sojuela la subvención de 350 pesetas que le fueron concedidas por acuerdo de 3 de julio de 1931 para reparación de la Escuela nacional de aquella villa, toda vez que se ha justificado haber realizado las obras y que el Ayuntamiento de referencia se halla al corriente en sus pagos con esta Diputación.

Reintegrar al contratista de las obras de acopios y empleo de materiales para reparación del camino vecinal de Calahorra a San Adrián, las 220'35 pesetas que le fueron descontadas en concepto de indemnizaciones para el fondo común, y librarle con cargo a construcción 29'65 pesetas que completan las 250 que le corresponden por haber realizado las obras en dos meses en vez de los tres señalados como plazo de ejecución.

Informar al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, los expedientes y proyectos instruidos por don Hilario Ortiz de Lanzagorta, como Director Gerente de la Sociedad Anónima «Electra Recajo», y don Ignacio Olaso Barandalla, en nombre y representación de la Sociedad Anónima «Hidráulica Moncayo», para el tendido de líneas eléctricas de derivación de la de Anguiano a Logroño y de Alfaro (Logroño) y Peralta (Navarra).

Aprobar la distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones correspondientes al próximo mes de septiembre, importante pesetas 197.468'05.

Examinados los descubiertos que tienen los Ayuntamientos y contra los cuales se sigue proce-

dimiento de apremio, se acordó que con referencia a los débitos de Ayuntamientos hasta 31 de diciembre de 1931, cuyo procedimiento de apremio ha sido tramitado por los Agentes Recaudadores de la Diputación se establezca la acumulación a los débitos perseguidos contra los mismos por los del 1.º y 2.º trimestre del año actual notificándolo a los Ayuntamientos respectivos; y que el 15 por 100 decretado en los expedientes de apremio por el embargo de las rentas e ingresos de los Ayuntamientos deudores se eleve al 20 por 100 autorizado por el artículo 270 del Estatuto Provincial, notificándose también a los Ayuntamientos deudores a los efectos de la liquidación que ha de practicarse por la parte que corresponda a la Diputación.

La Comisión quedó enterada del informe emitido por la Sección de Intervención respecto a las operaciones de ingresos y pagos verificados por cuenta de las partidas consignadas en el presupuesto provincial para el ejercicio de 1932, en el que se hace constar que algunas de ellas se hallan agotadas y otras se agotarán con anterioridad al 31 de diciembre de 1932, con la cuantía del aumento que se considera necesario para atender a las obligaciones sobre las mismas, terminando por proponer la creación de recursos que se arbitren por primera vez y que puedan servir de patrón para el presupuesto del próximo ejercicio, acordándose que pase de nuevo a la referida Sección de Intervención para el estudio e informe sobre la forma de imponer los recursos que se proponen y su rendimiento.

Se aprobó el balance de saldos y relación de las libretas individuales de la Caja de Ahorros de la Beneficencia provincial, concediendo al Auxiliar administrativo don Francisco Gonzalo la gratificación de 200 pesetas por los trabajos realizados para normalizar las operaciones de contabilidad paralizadas hace más de un año respecto a este particular, que le serán abonadas con cargo a la cuantía de donativos por el Administrador de la Beneficencia, quedando pendiente de designar quién se hará cargo de la expresada contabilidad, hasta tanto que se haga nuevo estudio respecto a la forma en que se han de llevar las cartillas.

Modificado el servicio de recaudación de los créditos liquidados a favor de esta Corporación por acuerdo de 5 de abril último, suprimiéndose la actuación de los Recaudadores o Agentes ejecutivos, y encomendándose a la Sección de Intervención la gestión que aquéllos realizaban, se acordó que desde luego cesen en el cargo los actuales Agentes recaudadores al servicio de la Diputación, a los cuales se les practicará la liquidación de las cantidades que se recauden por cuenta de los descubiertos perseguidos en los expedientes de apremio en tramitación, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se les comunique el cese, para el abono del premio de cobranza que les corresponda, dándose conocimiento a los Ayuntamientos por Circular que se pu-

blicará en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar los padrones de cédulas personales correspondientes a los Ayuntamientos de Agoncillo, Alberite, Aldeanueva de Ebro, Alesanco, Anguciana, Anguiano, Arenzana de Abajo, Ausejo, Autol, Azofra, Baños de Río Tobía, Berceo, Bergasa, Briones, Calahorra, Canillas de Río Tuerto, Cañas, Cárdenas, Casalarreina, Cellorigo, Cenicero, Cervera del Río Alhama, Cuzcurrita de Río Tirón, Daroca de Rioja, Enciso, Entrena, Estollo, Ezcaray, Fonca, Galbarruli, Grañón, Herce, Huércanos, Igea, Laguna de Cameros, Lardero, Leiva, Luezas, Mansilla de la Sierra, Manzanares de Rioja, Matute, Medrano, Montalvo en Cameros, Murillo de Río Leza, Muro de Aguas, Nájera, Ojacastro, Pedroso, Pinillos, Pradejón, Préjano, Quel, Rincón de Soto, Rodezno, Sajazarra, San Asensio, San Millán de Yécora, San Román de Cameros, Santa (La), Santa Coloma, Santa María, Santurdejo, San Vicente de la Sonsierra, Sorzano, Sotés, Tirgo, Tricio, Uruñuela, Villavelayo, Villaverde de Rioja y Zarzosa.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial, se publica en este periódico oficial. — El Presidente, Domingo Martínez Moreno. — El Secretario, Benigno Macua.

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO
JEFATURA
AGUAS
2073

El Ayuntamiento de Hormilleja solicita autorización para llevar a cabo con subvención del Estado obras de abastecimiento del vecindario con aguas derivadas del manantial de «Valdeponzas» en jurisdicción de Nájera.

Las obras proyectadas son: la captación y arqueta de toma; la conducción con tubería de fundición de 40 milímetros de diámetro sobradamente capaz para el caudal de dos decilitros por segundo de tiempo; el depósito regulador con capacidad útil de veintiséis metros cúbicos y la conducción de bajada a la fuente.

El Ayuntamiento no pretende imponer tarifas por el consumo del agua.

El proyecto estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas durante el plazo de quince días, dentro del cual, cuantos se consideren perjudicados pueden presentar en escrito dirigido al señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro las reclamaciones que estimen pertinentes.

Zaragoza, 27 de agosto de 1932. — El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

Depositaria de Fondos Municipales de Valgañón

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1932 1810

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	38.274'33
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.809'40
TOTAL DE CARGO	41.083'73
DATA por pagos verificados en igual trimestre	2.896'65
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	38.187'08

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
1.º Rentas	15		15
2.º Aprovechamientos de bienes comunales	641	2.804 40	3.445 40
3.º Subvenciones			
4.º Servicios municipalizados			
5.º Eventuales y extraordinarios	70 50		70 50
6.º Arbitrios con fines no fiscales			
7.º Contribuciones especiales			
8.º Derechos y tasas			
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales			
10. Imposición municipal			
11. Multas		5	5
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa del Municipio			
15. Resultas	39.799 08		39.799 08
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
TOTAL DE INGRESOS	40.525 58	2.809 40	43.334 98
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	25	52 50	77 50
2.º Representación municipal	110	220	330
3.º Vigilancia y seguridad			
4.º Policía urbana y rural		149 70	149 70
5.º Recaudación			
6.º Personal y material de oficinas	779 40	192 35	971 75
7.º Salubridad e higiene	50		50
8.º Beneficencia	499 95	740 95	1.240 90
9.º Asistencia social			
10. Instrucción pública			
11. Obras públicas	301 80	526 40	828 20
12. Montes	249 90	294 90	544 80
13. Fomento de los intereses comunales	76 70	643 10	719 80
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa del Municipio			
18. Imprevistos	158 50	76 75	235 25
19. Resultas			
TOTAL DE GASTOS	2.251 25	2.896 65	5.147 90

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Valgañón, a 10 de julio de 1932.—El Depositario, Francisco Corral.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al segundo trimestre del año 1932, a que la misma pertenece.

Valgañón, a 20 de julio de 1932.—El Secretario-Contador, Aquilino Rojas.—V.º B.º: El Alcalde, Adrián Peña.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del segundo trimestre de 1932 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Valgañón, a 21 de julio de 1932.—El Secretario, Aquilino Rojas.

Administración de Justicia

2083

Don Rafael de la Prida y Fernández, Juez Municipal de este pueblo de Galilea, en el partido de Arnedo, provincia de Logroño,

Hago saber: Que habiendo quedado desiertos en concurso de traslado los cargos vacantes de Secretario propietario y suplente de este Juzgado, se anuncian nuevamente por concurso libre y por término de quince días a fin de que los aspirantes puedan solicitarlos con arreglo a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Para conocimiento de los interesados se hace constar que los haberes de dichos funcionarios consistirán en los derechos de Arancel y que el censo de esta población es de 558 habitantes.

Galilea, 29 de agosto de 1932.—El Juez Municipal, Rafael de la Prida.

REQUISITORIA

2072

Anasagasti Díaz, Rafael, hijo de Rafael y de Modesta, natural de Bilbao, de 46 años de edad, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por atentado; comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid».

Logroño, 27 de agosto de 1932.—El Juez de Instrucción, Luis Moroy.

Administración Municipal

SUBASTA

2078

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se fija el plazo de quince días para que todos aquéllos que quieran edificar una caseta que sirva de albergue para pobres transeuntes, presenten ante esta Alcaldía el pliego de proposición.

Dicha caseta ha de instalarse a la terminación de la calle Revolución de Jaca, debiendo tener cuatro metros de larga por dos y medio de alta y tres de ancha.

El techo deberá ser de cemento con corriente correspondiente a dos aires; su construcción de ladrillo hueco a media hasta; revocada por fuera con masa de cemento y por dentro con yeso y arena; con puerta de chopo, con su correspondiente llave y cerrojo por dentro; así como con una pequeña cocinilla y chimenea.

Bañares, 16 de agosto de 1932.—El Alcalde, Doroteo Gómez.

EDICTO

2070

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Clavijo, a 25 de agosto de 1932.—El Alcalde, José Muro.

ANUNCIO

2057

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el año 1933, queda expuesto al público en esta Secretaría por quince días, y finidos éstos por otro plazo igual, a los efectos de reclamaciones y éstas se presentarán durante el primer plazo ante este Ayuntamiento, y ante el señor Delegado de Hacienda durante el segundo plazo, según

previene el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Las Ordenanzas municipales quedan prorrogadas por otro año más las que rigen en el ejercicio actual, y aprobada por el Ayuntamiento la nueva creada en el consumo de luz pública, la cual queda de manifiesto por los plazos anteriormente expuestos.

La habilitación de crédito en transferencia acordada y aprobada por este Ayuntamiento, queda expuesto el expediente nuevamente al público por espacio de quince días, todo ello a los efectos de reclamaciones.

Santa Coloma, 24 de agosto de 1932.—El Alcalde, Juan Santa María.

EDICTO

2076

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Baños de Río Tobía, 25 de agosto de 1932.—El Primer Teniente, en funciones de Alcalde, Pedro Uruñuela.

ANUNCIO

2069

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el ejercicio de 1933, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, lo cual se anuncia a los efectos y en cumplimiento del artículo 5.º del Real decreto de 28 de agosto de 1924.

Nalda, 24 de agosto de 1932.—El Alcalde, Sergio Trevijano.

EDICTO

2074

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933, queda expuesto al público en la

Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924.

El Rasillo, 29 de agosto de 1932.—El Alcalde, Pablo Marina.

EDICTO

2071

Formado por la Comisión de Hacienda, y aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión del 27 del corriente, el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el año de 1933, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Torrecilla de Cameros, a 29 de agosto de 1932.—El Alcalde, Domingo Martínez.

Junta Administrativa de "El Campillo" - Alcanadre

2081

Aprobados que han sido en Junta general los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de este término municipal del «Campillo», y los de Reglamento para su Sindicato y para su Jurado de Riegos, se depositan hoy por espacio de treinta días en la Secretaría de esta Comunidad para que los interesados que lo deseen puedan examinarlos a cuyo fin se señalan las horas de 9 a 13 todos los días laborales.

Alcanadre, 27 de agosto de 1932.—El Presidente, Elías Gumiel.

Imprenta Provincial. — Logroño

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Provincia de Logroño

PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JULIO DE 1932

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el expresado tiempo.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco sintomático	Logroño	Viguera	Bevina	>	1	>	1	>
Id.	Torrecilla	Ortigosa	Id.	>	1	>	1	>
Fiebre de Malta	Haro	Anguciana	Caprina	1	>	>	>	1
Id.	Id.	Villalba	Id.	2	2	>	>	4
Id.	Logroño	Logroño	Id.	1	>	>	>	1
Mal rojo	Id.	Lagunilla	Porcina	>	1	1	>	>
Totales				4	5	1	2	6

Logroño, a 20 de julio de 1932.—El Inspector provincial Veterinario, Hilario de Bidasolo.